

29

OFICIO CIRCULAR IF/ No .

ANT.:

1. Decreto Supremo N°4, de 8 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud.

2. Carta de Isapres Banmédica, Vida Tres, Consalud, Colmena G.C., Cruz Blanca, Isalud y Nueva Masvida, de 13 abril de 2020.

MAT.:

Imparte instrucciones sobre la postergación de cobro de las alzas de precios derivadas del proceso de adecuación 2020-2021.

SANTIAGO, 2 4 ABR 2020

DE: INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

A : GERENTES GENERALES DE ISAPRES

Como es de público conocimiento, desde el 8 de febrero del año en curso el Ministerio de Salud decretó alerta sanitaria en todo el territorio nacional, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Covid-19.

Atendidas estas especiales circunstancias, las isapres Banmédica, Vida Tres, Consalud, Colmena Golden Cross, Cruz Blanca, Isalud y Nueva Masvida, han manifestado a la máxima autoridad del país y a esta Superintendencia, a través de la carta citada en el Ant. Nº2, su decisión de postergar el cobro de la variación del precio base de sus planes de salud por los primeros tres meses del proceso de adecuación 2020/2021.

Con el objeto de uniformar y aclarar la forma en que la referida postergación de alzas de precios deberá llevarse a cabo, esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones.

1.- Procedimiento para la postergación del cobro del alza de precio del plan de salud

1.1.- La postergación del cobro del alza de precios base de los planes de salud se aplicará a la totalidad de los cotizantes a quienes afecte el respectivo proceso de adecuación y que tengan anualidad en los meses de julio, agosto y septiembre, todos de 2020.

- 1.2.- Para los contratos de salud cuyas anualidades se cumplen en julio, agosto y septiembre, todos de 2020, la primera cotización que se devengue producto de la adecuación, corresponderá a la que se descuente de la remuneración, renta o pensión del mes de noviembre de 2020, debiendo enterarse en el mes de diciembre del presente año.
- 1.3.- Los montos correspondientes al alza de la cotización de los contratos de salud cuyas anualidades son julio, agosto y septiembre, todos de 2020, no estarán afectos al pago de reajustes, intereses o gastos de cobranzas por la postergación de su cobro.
- 1.4.- Tanto el envío de la carta de adecuación, como el pronunciamiento por parte del cotizante y la emisión del FUN tipo 8, que se notifica al afiliado dando cuenta del aumento de la cotización pactada producto de la adecuación, seguirán sujetándose a los plazos normales y los términos establecidos en el Título III "Instrucciones sobre procedimientos de adecuación de contratos de salud", del Capítulo I, del Compendio de Procedimientos, con excepción de lo señalado en el punto 1.6 siguiente.
- 1.5.- En el referido FUN tipo 8 la isapre no podrá modificar el mes de anualidad.

A su vez, en dicho FUN, en la Sección D: "Antecedentes del Contrato", en el campo "Cotización a descontar a partir de Remuneración/Pensión de", se deberá indicar el mes y año de la primera remuneración, renta o pensión que quedará afecta a la nueva cotización producto de la adecuación (en los 3 casos de anualidades julio, agosto y septiembre, deberá informarse noviembre de 2020) y el nuevo precio, según corresponda.

1.6.- Sin perjuicio de lo indicado en el numeral 1.4 anterior, el FUN tipo 8 que será emitido en cada uno de los meses correspondientes a las anualidades de julio, agosto y septiembre de 2020, deberá, en los 3 casos recién indicados, ser notificado al empleador o entidad encargada del pago de la pensión antes del día 10 de noviembre de 2020.

2.- Contenido adicional de la carta de adecuación para las anualidades julio, agosto y septiembre, todas de 2020.

Además del contenido mínimo de la carta de adecuación que se establece en el Anexo 1 del Título III "Instrucciones sobre procedimientos de adecuación de contratos de salud", del Capítulo I, del Compendio de Procedimientos, las isapres deberán incorporar en ella la siguiente información:

- Informar acerca de la postergación del cobro de la variación del precio base del plan de salud para aquellos contratos de salud cuyas anualidades correspondan a los meses de julio, agosto y septiembre de 2020, dentro del proceso de adecuación julio 2020 junio de 2021, y los motivos que fundamentan dicha decisión.
- Señalar el mes específico en que se comenzará a descontar la nueva cotización de su remuneración, renta o pensión (en los 3 casos de las anualidades julio, agosto y septiembre de 2020, deberá informarse noviembre de 2020).
- Señalar el mes específico en que el empleador, entidad encargada de la pensión o trabajador independiente deberá realizar el primer pago de la nueva cotización (en los 3 casos, deberá informarse diciembre de 2020).

- Se deberá señalar claramente la forma, condiciones y plazos en que la isapre va a cobrar las diferencias de cotizaciones cuyo pago se posterga y que no efectuará cobro alguno por concepto de reajustes, intereses o gastos de cobranzas por la referida postergación.
- Se deberá informar a los afiliados la posibilidad de pronunciarse acerca de la adecuación y de la postergación del alza informada, a través de correo electrónico y/o página web, de manera de evitar que tengan que recurrir a una sucursal. Asimismo, en caso que el afiliado no desee postergar el pago del alza de precio, deberá indicársele que tiene que comunicarlo a la isapre, a través de los citados medios, hasta el último día hábil del mes en que cumpla la anualidad de su contrato. Adicionalmente, deberá señalarse que en caso de no aceptar la adecuación podrá reclamar ante la Superintendencia de Salud o bien podrá poner término al contrato comunicando dicha situación a la isapre por cualquier medio disponible, haciendo referencia al procedimiento establecido mediante Oficio Circular IF/N°21 de 9 de abril de 2020.

3.- Información sobre la postergación del alza de precio

Las isapres deberán estar en condiciones de atender todas las consultas relacionadas a este proceso de adecuación con postergación de cobro de la variación del precio base, que formulen los afiliados afectos al mismo, relativas a la forma en que se cobrará, los plazos involucrados, entre otros, mediante los canales de comunicación disponibles, tales como correo electrónico y servicio de atención telefónica 24/7.

4.- Información a la Superintendencia

Las isapres deberán informar a esta Superintendencia hasta el 30 de abril de 2020, la forma, condiciones y plazos en que van a cobrar las diferencias de cotizaciones cuyo pago se posterga, detallando en dicha oportunidad la información para cada una de las anualidades de julio, agosto y septiembre de 2020 y señalando si se aplicarán las mismas o diferentes reglas para cada una de ellas.

Las instrucciones contenidas en el presente oficio circular entrarán en vigencia a contar de su notificación.

Saluda atentamente,

MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

AMAW/KB/MGH/MPA
Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Ministerio de Salud
- Superintendente de Salud
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepartamento de Regulación
- Asociacion de Isapres
- Oficina de Partes